



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2014-00591-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	ROBINSON MIER PRASCA Y OTROS

El día 4 de mayo de 2022, se allega al correo electrónico del despacho prueba de notificación por parte del apoderado de la demandante, en donde se observa que el día 19 de abril de 2022 fue enviado al correo electrónico dora.tarazona@ecopetrol.com.co y abierto el 21 de abril del 2022¹.

Una vez avizorado la prueba de notificación y los documentos anexados, se evidencia que, si bien fueron enviados el auto admisorio y la demanda, no se hizo lo mismo frente a los anexos de la misma, por tal razón se hace necesario el enviar nuevamente la notificación de la demanda, anexando el auto admisorio, la demanda y sus anexos, así mismo para que al momento del envío se copie al despacho para constatar los documentos anexados, y manifestarle a la parte demandada que se le correo traslado de la demanda por Díez (10) días para que de contestación a la misma, so pena de tenerle por no contestada.

Ora bien, revisado el dossier, se advierte que, salvo por la citación para diligencia de notificación personal, la demandante ECOPETROL S.A., no realizado actuación alguna tendiente a la notificación de los demandados CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO, MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELEZ y DAVID OROZCO SABAleta siendo preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **ORDENAR a ECOPETROL S.A., para que NOTIFIQUE a CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO, MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELEZ y DAVID OROZCO SABAleta**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la

¹ Numeral 19 del expediente digital

demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem ordenada en actos procesales previos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que envíe nuevamente la notificación de la demanda, anexando el auto admisorio, la demanda y sus anexos, así mismo para que al momento del envío se copie al despacho para constatar los documentos anexados, y manifestarle a la parte demandada que se le correo traslado de la demanda por Diez (10) días para que, de contestación a la misma, so pena de tenerle por no contestada.

SEGUNDO: ORDENAR a **ECOPETROL S.A.**, para que **NOTIFIQUE** a **CARLOS EDUARDO GONZALEZ CRUZADO, MARTHA LIGIA RODRIGUEZ VELEZ y DAVID OROZCO SABALETA**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el párrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d726c29845544f4c121358c696bc72044d2bbb97d43e95525108c95863041dfe**

Documento generado en 15/12/2022 09:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>